

DAP 06/4 04



CHILE

**DIRECCIÓN GENERAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**TRABAJOS AÉREOS DE PUBLICIDAD,
LANZAMIENTOS DE OBJETOS
Y REMOLQUE DE LETREROS**



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

OBJ: Aprueba DAP 06/4 01,
DAP 06/4 02, DAP 06/4 03
DAP 06/4 04, DAP 06/4 05

EXENTA N° **0783**

SANTIAGO 25 ABR 2005

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC
- b) Código Aeronáutico

CONSIDERANDO

- a) Que debido a la reestructuración de la normativa aeronáutica, se derogó el Reglamento "Trabajos Aéreos" DAR-32.
- b) Que es necesario actualizar los procedimientos relativos a trabajos aéreos.
- c) Lo propuesto por la Subdirección Reglamentación y Normas.

RESUELVO

- 1.- **APRUEBASE** los Procedimientos Aeronáuticos:
"Trabajos Aéreos de Prospección Pesquera" DAP 06/4 01;
"Trabajos Aéreos de Fotogrametría, Prospección Magnética u Otros Sensores, Fotografía, Filmicos de Televisión o Película Cinematográfica" DAP 06/4 02;
"Trabajos Aéreos sobre Ciudades y Áreas Pobladas" DAP 06/4 03;
"Trabajos Aéreos de Publicidad, Lanzamientos de Objetos y Remolque de Letreros" DAP 06/4 04;
"Utilización de emplazamientos Eventuales por parte de Empresas de Trabajos Aéreos" DAP 06/4 05.
- 2.- Derógase el DAP 32-01 "Trabajos Aéreos de Prospección pesquera, aprobado por Resolución E-0894 de 09 Junio 1999.
- 3.- Derógase el DAP 32-02 "Trabajos Aéreos de Fotogrametría, Prospección Magnética u Otros Sensores, Fotografía, Filmicos de Televisión o Película Cinematográfica", aprobado por Resolución E-01094 de 27 Noviembre 1990.
- 4.- Derógase el DAP 32-03 "Trabajos Aéreos sobre Ciudades y Áreas Pobladas", aprobado por Resolución E-0609 de 23 Abril 1999.

- 5.- Derógase el DAP 32-04 "Trabajos Aéreos de Publicidad, Lanzamientos de Objetos y Remolque de Letreros", aprobado por Resolución E-0446 de 13 Marzo 2000.
- 6.- Derógase el DAP 32-05 "Utilización de emplazamientos Eventuales por parte de Empresas de Trabajos Aéreos", aprobado por Resolución E-01632 de 01 Septiembre 2002.

Anótese y comuníquese, (Fdo.) ENRIQUE ROSENDE ALBA, General de Aviación, Director General de Aeronáutica Civil.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



CHRISTIAN GÓMEZ MENESES
CORONEL DE AVIACIÓN (A)
DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN

DISTRIBUCIÓN

PLAN "B"
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD OPERACIONAL



**TRABAJOS AÉREOS DE PUBLICIDAD, LANZAMIENTOS DE OBJETOS
Y REMOLQUE DE LETREROS**

(RES N° 0783 / de fecha 25.ABR.2005 /)

1. PROPÓSITO

Establecer el procedimiento que corresponde cumplir para efectuar el lanzamiento de elementos de publicidad aérea y operaciones aéreas de remolque de elementos publicitarios.

2. ANTECEDENTES

- a) Reglamento del Aire, DAR – 02.
- b) Reglamento Operación de Aeronaves - DAR 06
- c) DAP 06 002.
- d) DAP 06 04

3. MATERIA

Las Empresas Aéreas s que realizan trabajos aéreos de Publicidad aérea, deberán dar cumplimiento al presente Procedimiento, conforme a la actividad específica, que en cada caso corresponda.

3.1 LANZAMIENTO DE FOLLETOS, PROSPECTOS, OBJETOS MUY LIGEROS CON PARACAÍDAS Y ANUNCIOS POR ALTOPARLANTES DESDE AERONAVES EN VUELO.

3.1.1 Procedimiento Administrativo.

Las Empresas Aéreas deberán presentar con una antelación de tres días hábiles a la Subdirección de Operaciones, los siguientes antecedentes:

- a) Carta solicitud de la Empresa, especificando:
 - 1. El trabajo aéreo a efectuar.
 - 2. Fecha de vuelo,
 - 3. Hora de vuelo
 - 4. Matricula de la Aeronave
 - 5. Nombre del piloto
 - 6. Producto a promocionar.

- b) Autorización de la o las Municipalidades con jurisdicción en la zona se efectuará el trabajo aéreo
- c) Dos unidades del objeto a lanzar, o texto de la publicidad a promocionar, sea escrita o por altavoces.
- d) Certificado de una Entidad Técnica Aeronáutica (ETEA) que acredite la instalación de:
 - 1. Altoparlantes en la aeronave si se realizan anuncios por medios aéreos y que la instalación no afecte la aeronavegabilidad de la misma;
 - 2. Otros elementos a utilizar para el lanzamiento de objetos.

3.1.2 La Subdirección de Operaciones, previo estudio de los antecedentes, comunicará por fax/radio/telegrama, la autorización al solicitante y a los aeródromos o aeropuertos que han de utilizarse en la operación.

3.1.3 Los Clubes Aéreos podrán efectuar este tipo de trabajo aéreo sólo con propósitos benéficos y/o de utilidad pública, previa autorización de la Subdirección de Operaciones y deberán dar cumplimiento a los establecido en el punto 3.1.1 anterior.

3.2 REMOLQUE DE OBJETOS Y LETREROS PUBLICITARIOS.

3.2.1 Procedimiento Administrativo.

Las Empresas Aéreas deberán presentar con una antelación de tres días hábiles a la Subdirección de Operaciones:

- a) Carta solicitud de la Empresa, especificando:
 - 1. El trabajo aéreo a efectuar.
 - 2. Fecha de vuelo,
 - 3. Hora de vuelo
 - 4. Matricula de la Aeronave
 - 5. Nombre del piloto
 - 6. Producto a promocionar
- b) Autorización de la o las Municipalidades con jurisdicción en la zona donde se efectuará el trabajo aéreo.
- c) Certificado de una Entidad Técnica Aeronáutica (ETA) que acredite lo señalado en el punto 3.2.2.

3.2.2 Requisitos Técnicos.

3.2.2.1 Para realizar remolques de objetos, las Empresas Aerocomerciales deberán solicitar que una Entidad Técnica Aeronáutica (ETEA) desarrolle un sistema de enganche y un mecanismo de apertura rápida.

3.2.1.2 La ETEA autorizada deberá presentar a la Dirección de Seguridad Operacional los antecedentes del Certificado de Tipo Suplementario (STC) correspondiente, o un estudio de diseño del sistema a instalar para su aprobación.

3.2.1.3 La Subdirección Aeronavegabilidad inspeccionará la instalación del mecanismo de enganche y apertura rápida, de acuerdo a los siguientes parámetros de seguridad de vuelo:

- a) Que la resistencia al tirón y al avance, producida por el sistema y objeto a remolcar, no afecten la seguridad de vuelo del avión;

- b) Que el sistema de enganche no sea seguro y posea un mecanismo de apertura rápida, cuyo dispositivo de accionamiento se encuentre al alcance inmediato del Piloto al Mando.
- c) El sistema de enganche deberá estar situado en una parte del avión que en ningún momento afecte las condiciones de vuelo del mismo;
- d) El cable del sistema de remolque deberá estar calculado de tal manera, que el esfuerzo de ruptura al tirón y la tracción sea mayor que el producido por la carga del remolque durante el vuelo;
- e) Debe fijarse un letrero que indique la dirección de accionamiento para soltar, a objeto de reducir la probabilidad de alguna confusión o un accionamiento inadvertido.
- f) Protección de los cables contra riesgos tales como:
 - 1. Desgaste durante funcionamiento normal,
 - 2. Trabas donde los cables pasen por pasacables, poleas, etc.,
 - 3. Soltura accidental,
 - 4. Interferencia por otros elementos de la aeronave, y
 - 5. Congelación y acumulación de humedad cuando se usen pasacables de tubos rígidos o flexibles.
- g) Deberá hacerse una prueba del soltador para ver si funciona correctamente en cualquier ángulo de carga crítica, empleando una carga igual al peso del remolque.

3.3 PROCEDIMIENTO OPERACIONAL

3.3.1 Deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el DAR 06 en relación a las alturas mínimas de seguridad y en el DAP 06/4 03, si la operación se efectúa en áreas congestionadas.

3.3.2 La aeronave volará a una altura tal, que el objeto remolcado y el cable guarden una distancia segura con las instalaciones terrestres, como cables de alta tensión, edificios, evitando en todo momento acercamiento a estos obstáculos.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

En los trabajos de Publicidad Aérea se deberá evitar el sobrevuelo frecuente de sectores poblados con el propósito de evitar molestias a los residentes por contaminación acústica y para ello, los vuelos deberán efectuarse con una periodicidad no menor a 15 minutos.

4. VIGENCIA

El presente Procedimiento entrará en vigencia en la fecha de la Resolución aprobatoria derogando el DAP 32 04 aprobado por Resolución Exenta N° 0446 de fecha 13.MAR.2000
